

MAG OIR No. 001-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 001-2023**, presentada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, por

quien se identifica con documento único de identidad número adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

“Necesito el listado de Intoxicaciones de personas por uso de plaguicidas.” [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I.** Que a través de auto de las once horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés se procedió a emitir constancia de recepción; para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y 53 del reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- IV.** A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art.

2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

- V. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

- VI. Que para el caso en ciernes, se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es competente para la gestión de dicha solicitud de información.

De ahí que, en razón al Art. 131 del Código de Salud, dicha información deberá ser requerida a la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Salud.

Por lo tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado;
- b) **INFÓRMESE** a _____ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce, N° 827 San Salvador o a través del correo electrónico oir@salud.gob.sv, lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIP.

NOTIFIQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem